

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200923

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: ANA DELIA RICO ZARATE.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:

ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.

OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, para efectos de que sea entregado directamente a esta.

Por Secretaría remítase el oficio aquí dispuesto directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.

TIÉNESE Y RECONÓCESE al doctor ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200931

Demandante: BANCO BBVA.

Demandado: JULIÁN LEANDRO CETINA MORALES.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., y en contra de JULIÁN LEANDRO CETINA MORALES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$58.223.223,26, M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, así como el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$14.132.906,10, M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. RECONOCER a la Dra. JANNETHE ROCÍO GALAVÍS RAMÍREZ como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200935

Demandante: CECILIA CUADROS MARTINEZ.

Demandado: ATANASIO GUILLERMO VALENCIA RAMIREZ.

Verificado el anterior escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, más exactamente frente a la aclaración del cobro de los intereses, pues si bien, agregó el cobro de intereses de mora, se insistió y en nada aclaró y/o adecuó en lo atinente a los intereses de plazo que pretende, puesto que los esta solicitando desde la suscripción de cada título hasta el pago de los mismos, lo cual no es procedente de cara al cobro de tales réditos, además que al incluir los moratorios, desde la exigibilidad hasta el pago, claramente se estaría incurriendo en anatocismo lo cual no es permitido; por lo que, al no haberse adecuado lo pertinente, no queda otro camino, que RECHAZAR la anterior demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200938

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: JHONY ALEJANDRO ALCAZAR OVIEDO.

Previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, y a fin de no vulnerar el debido proceso, por secretaría contabilícese en debida forma, el término de que trata el artículo 90 del C.G. del Proceso, concedido en el auto inmediatamente anterior.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200965

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: CALERA MOVIL S.A.S.

En atención al informe que antecede, por secretaría estese a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, en donde se resolvió sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100026

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GUILLERMO SALAMANCA LEON

La renuncia y el poder allegado por la entidad demandante en este asunto, agréguese a la actuación para los fines del caso; no obstante, téngase en cuenta por el nuevo apoderado que el presente trámite se terminó mediante providencia del 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100032

Demandante: EDWARD JAMES RICHARD HIROM

Demandado: EDIFICIO THINK P.H.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que el extremo pasivo EDIFICIO THINK P.H., se encuentra debidamente notificado y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

EJECUTORIADO el presente auto, ingrese el proceso nuevamente al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100048

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**

Demandado: OSIRIS DE JESUS SIERRA TAPIA

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte actora doctor IVÁN CAMILO CHÁVEZ MORENO, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER al Dr. FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100048

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**

Demandado: OSIRIS DE JESUS SIERRA TAPIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100050

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRES SOLER PATIÑO

En atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a una obligación que no se persigue en este asunto, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma.

Igualmente, en cuanto a la ratificación del poder, deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100050

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANDRES SOLER PATIÑO

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100052

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ

En atención al informe secretarial y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho no puede tener en cuenta la notificación efectuada, puesto que se da información confusa sobre la atención en el despacho, teniendo en cuenta que para la fecha en que remitió la comunicación de notificación, el juzgado ya estaba prestando la atención presencial a los usuarios de la administración judicial en los horarios establecidos de 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m., a 5:00 p.m., sin necesidad de previa cita tal como se plasmó en dicho documento, de allí que para efectos de evitar eventuales nulidades, se deberá proceder nuevamente y en debida forma.

Ahora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.
2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.
3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100052

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: VIVIANA MARCELA CALLE VELASQUEZ

Previo a resolver lo pertinente frente a la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, acredítese que en su momento solicitó ante dicha entidad, la información allí requerida, y sin que la misma se le hubiere suministrado, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 43 de la codificación en cita.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100054

Demandante: ESTEBAN CRUZ ARIZA

Demandado: MIGUEL ANGEL CASTRO CHARRY

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, solicite nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte y, a su vez, notifique al absolvente, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100363

Demandante: FRANCISCO BARON HERNANDEZ.

Demandado: ALBA LUZ VARGAS LOPEZ.

Téngase en cuenta para los fines del caso que el apoderado judicial de la parte actora en su momento interpuso solicitud de aclaración respecto del auto de fecha 1º de agosto de 2022, por el cual se resolvió el recurso de reposición contra el proveído que a su vez dilucidó la reposición contra la providencia que negó la apelación dentro del presente asunto y ordenó copias para surtir el trámite de queja; sin embargo, posteriormente presentó escrito de desistimiento de dicha aclaración, de allí que al tenor de lo contemplado en el artículo 316 del C. G. del Proceso, se dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de aclaración contra el proveído de fecha 1º de agosto de esta anualidad, conforme lo manifestado por el apoderado actor.
2. Como consecuencia de lo anterior, el despacho se abstiene de darle curso al referido escrito.
3. Ejecutoriado el presente proveído, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2º del proveído de fecha 11 de julio de esta anualidad, para efectos de surtir el trámite de la queja ante el superior.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00648-00

Demandante: **COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

Demandado: **LUIS ALEJANDRO AYA JIMENEZ**

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105.**

Hoy, **14 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00650-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: DIEGO ORLANDO BOHORQUEZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa FPU637, No. Motor: 2842Q211317 y No. Chasis: 9FB5SRC9GKM684699**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00659-00

Demandante: DELTA CREDIT S.A.S.

Demandado: JHON HARRY BRYAN ARGUMEDO

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00709-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: CAMPO ELIAS CORTES

De conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00720-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: NELSY YANIRA FARFAN VALDERRAMA

Téngase en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor, retiró la solicitud de medida cautelar de embargo del salario de la ejecutada.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 29 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105.**

Hoy, **14 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00722-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: PANAGIOTIS VOIDONIKOLAS MUÑOZ

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00731-00

Demandante: WILMAR ALBERTO HERRERA GARCIA

Demandado: COMFENALCO ANTIOQUIA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00734-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ARMANDO MOTTA

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa GBN280, No. Motor: CKS554968 y No. Chasis: 3GNAX9EV5KS554968**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00736-00

Demandante: YONATAN DELGADO ANGULO

Demandado: ERNESTO GUERRERO ARRIETA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00740-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: ANA LUCIA CUINEME Y OTRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Ordenamiento Procesal se adiciona el auto de fecha 17 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el nombre completo de uno de los demandados es **FABIAN ALEXANDER RAMIREZ CARABALLO.** En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago y en la forma allí dispuesta.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105.**

Hoy, **14 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00742-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PAOLA PAULINA PINILLA BENITEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente desde el 29 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105.**

Hoy, **14 de octubre de 2022.**

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00762-00

Demandante: BBVA

Demandado: RUBY ESNEDA QUINTERO

Agréguese a los autos la misiva allegada por la demandada RUBY ESNEDA QUINTERO, y póngase en conocimiento del extremo demandante, para que se pronuncie al respecto. [VER DOCUMENTO](#)

No se dará trámite a la solicitud de terminación por pago total por no cumplirse los requisitos del artículo 461 del Ordenamiento Procesal.

Por último, se le pone de presente a la señora RUBY ESNEDA QUINTERO, que su actuación al interior del presente asunto, debe ser por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00764-00

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: CARLOS BETANCOURT

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa HFS189, No. Motor: J759Q010913 y No. Chasis: 9FB4SR0E5LM402628**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00770-00

Demandante: URIEL DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: DIANA PAOLA CARDONA Y OTROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda VERBAL, de la referencia

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 1º, solicitaba:

Corrójase los poderes conferidos determinando taxativamente el objeto para el cual fueron concedidos, en el caso de marras, indicando el tipo de proceso, identificando el bien y las partes en contienda.”

Al respecto, el profesional del derecho se limitó a aportar poderes idénticas similitudes a los ya aportados, omitiendo indicar el tipo de proceso a iniciar, es decir no determinó correctamente el objeto para el que fue conferido.

La Causal No. 5º, solicitaba

Alléguese actualizado el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las prestaciones, pues el adosado, data 2021.

Frente a ella, el apoderado judicial indicó que lo aportaba, sin embargo, dicho documento se echa de menos en las pruebas aportadas con la subsanación.

Así las cosas, y como el profesional del derecho, no acató la orden de éste Despacho en el auto admisorio, corrigiendo las falencias encontradas, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00774-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Demandado: JOSE GABRIEL SANCHEZ GOMEZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00794-00

Causante: GRACIELA OLIVARES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda de sucesión de la referencia

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previa las anotaciones de rigor.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con los requerimientos instados por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 5º, solicitaba:

“Acredítese la condición de herederos de los señores FLAMINIO OLIVARES y ALBA LUZ DIAS OLIVARES.”

Al respecto, el profesional del derecho solicitó que dicha carga probatoria fuera impuesta a los señores Flaminio Olivares y Alba Luz Díaz Olivares, por cuanto no contaba con dicha documentación.

Frente a ello, debe indicar el Despacho que no comparte dicha manifestación, pues téngase en cuenta que el numeral 8º del artículo 489 del Ordenamiento Procesal, indica que como anexo a la demanda, debe aportarse la prueba del estado civil de los signatarios, es decir en este caso, la carga de aportar los registros civiles de los llamados a heredar es del resorte exclusivo del extremo actor.

Carga, con la que, pese a solicitársele en auto admisorio, el demandante no cumplió.

Así las cosas, y como el profesional del derecho, no acató la orden de éste Despacho en el auto admisorio, corrigiendo las falencias encontradas, se advierte que la demanda no fue subsanada en debida forma.

En consecuencia, y pese que, las demás causales de inadmisión se subsanaron, no aconteció lo mismo con la antes señalada, por lo que, se reitera, el rechazo de la demanda.

Sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue radicada de manera virtual

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00797-00

Demandante: JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL.

Demandado: PEREZ GARCÍA & CÍA S.A.S.

Subsanada la solicitud y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 188, 237, 265 y ss., del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la prueba extra procesal de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, promovida por JUAN JOSÉ VÁSQUEZ VILLAMIL contra PEREZ GARCÍA & CÍA S.A.S.

SEGUNDO: Se señala la fecha del 09 de febrero de 2023, a la hora de las 09:00 am, para llevar a efecto la diligencia de exhibición de documentos, audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte solicitada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o conforme lo dispone el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá comparecer en la fecha y hora indicados en este proveído, de manera virtual.

CUARTO: téngase en cuenta que el solicitante es profesional del derecho y actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00799-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: IVAN DAVID PEREZ

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa IKZ341, No. Motor: CGL904501 y No. Chasis: 3GNCJ8EE2GL904501**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0105**.

Hoy, **14 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB